



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 12 de agosto de 2022.

VISTO, el Expediente N° 2237962 Documento N° 3541999 de fecha 25.04.2022 respecto a la solicitud de Evaluación preliminar para la categorización ambiental del proyecto minero Cantera Irrigación (en adelante, EVAP Cantera Irrigación) presentada José Mariano Laos Ossio (en adelante, el administrado, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, Informe N° 096-2022-GFMS e Informe Legal N° 293-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

Según el artículo 39 del Reglamento Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal refiere que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto.

La solicitud de Certificación Ambiental se presentará con la siguiente documentación:

(...)

b. Evaluación Preliminar, la cual contendrá:

1. Descripción del proyecto de inversión indicando: características principales; actividades en las etapas de planificación, construcción, operación y abandono; aspectos involucrados en cuanto a infraestructura y proceso productivo; y tamaño.





2. Descripción del área de implementación del proyecto, indicando: características de los componentes del ambiente involucrado; ubicación geográfica; tipo de paisaje, elementos y valores naturales y humanos existentes; y grado de intervención humana existente.

3. Descripción de los impactos ambientales potenciales y de las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, en su caso, y control de aquellos impactos ambientales que pudieran originarse, incluyendo el abandono o cierre de la actividad.

Presentada la solicitud de Calificación Ambiental con la propuesta de categoría de estudio ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada, lo cual comunicará al titular en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario ni mayor de cincuenta (50) días calendario.

De faltar información en la documentación presentada en la DIA, la Dirección General de Asuntos Ambientales notificará al proponente para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección General de Asuntos Ambientales en el plazo máximo de treinta días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada; De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada.



En el presente caso mediante Expediente N° 2237962 Documento N° 3541999 de fecha 25.04.2022 el administrado presentó EVAP Cantera Irrigación para su respectiva evaluación.

Por Auto Directoral N° 244-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 06.06.2022 sustentado en el Informe N°066-2022-GFMS la cual resolvió otorgar plazo de 30 días calendarios al administrado a efectos que subsane las observaciones advertidas a su EVAP Cantera Irrigación.

Mediante Expediente N° 2237962 Documento N° 3662619 de fecha 17.06.2022, el administrado presentó levantamiento de observaciones de la EVAP Cantera Irrigación.

Conforme se aprecia de la evaluación realizada mediante Informe N° 096-2022-GFMS e Informe Legal N° 293-2022/MAAH, refieren que el administrado no ha cumplido con absolver todas las observaciones advertidas en el Informe N°066-2022-GFMS, por lo que se deberá desaprobar la EVAP Cantera Irrigación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27651 y Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESAPROBAR** la solicitud de Evaluación preliminar para la categorización ambiental del proyecto minero Cantera Irrigación, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por José Mariano Laos Ossio, de conformidad con el Informe N° 096-2022-GFMS e Informe Legal N° 293-2022/MAAH, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a José Mariano Laos Ossio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS